



**SELLO QUARTO. ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y SEIS.**

[Handwritten text in Spanish, written in a cursive script. The text is dense and covers most of the page. It appears to be a legal or administrative document, possibly a decree or a report. The ink is dark and the paper shows signs of age and wear.]

[The text is written in a cursive script, characteristic of the 18th century. It begins with a large initial 'D' and contains several lines of text, including what appears to be a date and a reference to a specific location or institution. The handwriting is somewhat faded and difficult to read in some places.]



SELO CUARTO LA NO DE MIE
Y SEISCIENTOS Y NOVENA
Y SEIS.

Conferida... de haber que se hizo...
 de que... de haber...
 de la... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

Escud... [Signature]



DELL'QUARTO DIEZ MARA
VEDES ANO DE MILLE EISCIENTOS
E NOVENTAY SEIS.

Yo Juan Bernu de p...
C... de la d...
sobre que Juan Bernu...
Par... a...
s... por que...
... en...
... de...
que...
...
...
...

Yo Juan Bernu de p...
que...
...
...
...
...

Yo Juan Bernu de p...
...
...

12
Oso quod dicitur a Juan Bernu de Ninos
et de Basia Bernu de Niqua virelma
erona per Reginal cura de via de vicia
condna de pura de amaria com dno simon
en Na domerz qui donez cona qual a
qual quia ex coeritio Innocera de qua
que Nicos Juan Bernu de Liga de vira el
uro de Saperdona Testa de dolo largo
de Sd uramento que a fregulo firmo a que
is de la casa de el regn de vira a fregulo firmo
Senior a Nade = Anos feg de vira



EN los officios de la Veeduria y Con-
 taduria de Guerra desta Ciudad, y
 su Capitania General, quedan formados
 sus asientos à *ochos soldados*
 Soldados, que presentò la *villa de Lora*
 los mesmos, que de orden de su Magest-
 tad (que Dios guarde) le tocaron de re-
 partimiento, del vno por setenta y cinco
 vecinos de su obligacion, los quales que-
 dan en el Corral de la Monteria desta
 dicha Ciudad, para desde ella remitirlos
 con los demàs à la parte donde manda-
 re su Magestad. Y para que conste de
 pedimento de la dicha *villa de Lora*
 damos la presente, en Sevilla à *veinte e dos*
 de *mayo* de mil seiscientos y noventa
 y seis años.

Juan de Guzman
Alcalde



SELLO QUARTO. DIEZ MARCA
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTAY SEIS.

Yo el Dominico de la Cruz, abogado de la Real Audiencia de
 Casaca de los Reinos de esta Villa; en los autos intentados por los
 señores Juan y Pedro en la cárcel de la Villa que vive aprisionado
 al gainsegado decatación; en virtud de la Real Cédula de
 Fernando al recobrado; que se me ordena de los señores
 de Viro de Viro la Real Cédula de los señores de los señores
 de los señores Juan y Pedro; no se me flore que sea con la
 pretensión por tanto. - como por el señores de la
 de la auto determine en firme hallase en la auto que se
 serviere -

Yo el Dominico
 de la Cruz

Así

Yo el Dominico de la Cruz, abogado de la Real Audiencia de
 Casaca de los Reinos de esta Villa; en los autos intentados por los
 señores Juan y Pedro en la cárcel de la Villa que vive aprisionado
 al gainsegado decatación; en virtud de la Real Cédula de
 Fernando al recobrado; que se me ordena de los señores
 de Viro de Viro la Real Cédula de los señores de los señores
 de los señores Juan y Pedro; no se me flore que sea con la
 pretensión por tanto. - como por el señores de la
 de la auto determine en firme hallase en la auto que se
 serviere -

Yo Juan de los Rios, secretario de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de su Magestad, certifico a V. M. que el Sr. Dn. Juan de los Rios, de la Real Audiencia de Mexico, es el Sr. Dn. Juan de los Rios, de la Real Audiencia de Mexico, que se le dio a V. M. en la Real Audiencia de Mexico, a los veinte y tres dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y cinco años. En fe de lo qual, yo el secretario, Juan de los Rios, he firmado y sellado esta Real Cedula en la Real Audiencia de Mexico, a los veinte y tres dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y cinco años.

Juan de los Rios

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



SELLO QUARTO, DIE MARA
VEDIS, ANODE MIL SEISCIENTI
TOS Y NOVENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document.]

[Large, decorative handwritten signature or flourish at the bottom right of the page.]



para el despacho de officio de nra.

DEL CUARTO AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Lora

Handwritten text in Spanish, likely a list or report, starting with 'Hoy me he acordado...' and mentioning various locations and administrative matters.

Haviendo tenido Horden del Sr
 Fran. de Villavieja y amicea para que al
 punto pudiese en execucion de lo ordenado
 que se medavan en Horden ala cobranza
 de atrasos de milizia no es ayo ponerlo en
 noticia de Almdes para que no se acuerde
 el que no queda congo la que ofende
 a aquel Cavallero Capitulax de Castilla
 que fino a favorezime trayendo dicit
 de Almdes oñen me a gñico para prin
 cipio del presente traxia sien Truado
 por quanto dedicho atraso de castro
 se xia a esa villa como a de Capitulax
 solo a que se le suplico en el dia de
 seis oñen dias se agliquen Almdes a gñic
 seme yñie la mayor porzion que queda
 para que tanto de mas que han yñiando
 las villas quanto antes yo lo remita a Almd
 de de tener lo apñico con que se me pñta
 gñico sedaxon Almdes por auñada conoz
 cendo mi buen agñico y no ex culpa mia no
 Almdes mñ a Cañon qñ mayor
 1696

Por Almdes de Indias
 Juan de Guzman
 Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman



que con el mayor cuidado se observe en esta corte, y en las demas partes de España, que se hallen en las fronteras de España, y que se hallen en un número competente, para las operaciones de la proxima campaña, por el interés general que dello resulta à todos sus vassallos, ha obligado à su Magestad à disponerlo con el mayor alivio de sus pueblos, llevado del paternal amor, y clemencia que à todos tiene, dando orden, para que como al principio de el año pasado se sacò vn hombre de cada diez vecinos en todos los pueblos, y vezindades de estos Reynos, sea agora vno de cada diez y cinco vecinos, y que esto se execute por las justicias, como se dispone, y previene por su Real cedula, cuya copia es la adjunta, y tocando, como toca à esta

LA necesidad grande en que el Rey nuestro señor (que Dios guarde) se halla de reducir los Tercios Españoles, que sirven en Cataluña, y en las demas fronteras de España, y que se hallen en un número competente, para las operaciones de la proxima campaña, por el interés general que dello resulta à todos sus vassallos, ha obligado à su Magestad à disponerlo con el mayor alivio de sus pueblos, llevado del paternal amor, y clemencia que à todos tiene, dando orden, para que como al principio de el año pasado se sacò vn hombre de cada diez vecinos en todos los pueblos, y vezindades de estos Reynos, sea agora vno de cada diez y cinco vecinos, y que esto se execute por las justicias, como se dispone, y previene por su Real cedula, cuya copia es la adjunta, y tocando, como toca à esta *Villadiego*

Soldado, lo pongo en noticia de Vos. para que luego que reciban esta, se apliquen à juntarlos en la forma dispuesta en dicho Real despacho, para remitirlos à esta Ciudad precisaméte el dia ultimo del mes que viene de Febrero, y no antes, ni despues, sin hazer fuerça, ni violencia à pasajeros, ni caminantes, porque la Real intencion de su Magestad, es, de que invariablemente se guarde lo que manda por su Real cedula, y debió executarse tambien el año pasado por las justicias, à que contravinieron con grave exceso, que ha obligado à su Magestad à mandarme, que

[Handwritten signature in ink]



que con especial cuydado zele sobre los procederes en esta ocasion, pasando à castigar con la mayor severidad las justicias que incidieren en alguno de los desordenes, que el año pasado se experimentaron, y no se arreglaren al Real despacho de su Magestad, q̄ va por copia, y para su mas caval inteligencia, remito a V. M. la copia de esta adjunta, fiando yo del zelo de V. M. todo lo que corresponde à sus obligaciones, y al mayor servicio de su Magestad, la Divina guarda à V. M. muchos años. Sevilla 8 de Enero de 1666.

Handwritten signature in brown ink, likely of a high-ranking official or the monarch.

Vertical text on the left side, written in a smaller hand, possibly a marginal note or a list of names.

Vertical text on the right side, written in a smaller hand, possibly a list of names or a continuation of the marginal note.

Large handwritten signature or name at the bottom of the page, written in brown ink.



S V Magestad, que Dios guarde, ha resuelto, que de todos los pueblos se saque un soldado de cada setenta y cinco vecinos, en la forma que se executó el año pasado de 694. y el presente de 695. el repartimiento del dos y uno por ciento, como se expresa en el inbursado despacho, a cuyo efecto, manda su Magestad, que luego que V. S. le reciba, remita con expressos a los Corregidores, y Governadores de los partidos de su Reynado, que los son de las jurisdicciones de donde se formó el Tercio que se juntó en esta Ciudad, a quienes ha de imbiar V. S. el numero de las copias del citado despacho de que necesitare, para que las repartan en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de sus jurisdicciones, para lo qual vñ aquí 200. encargando a V. S. como a los demas, faciliten por su parte el mas puntual cumplimiento, y que el repartimiento referido de uno por setenta y cinco, se ha de arreglar segun las vezindades de los pueblos, que constare de los testimonios que se sacaren para el dos por ciento, y se practicó este presente año para el uno, y que assi la gente que produxere esta Ciudad al respecto referido, como la de los pueblos de su jurisdiccion de V. S. y demas Corregidores, y Governadores, se ha de juntar en esta Ciudad al tiempo que se previene, y para su mejor observancia convenirá que V. S. imbie tambien copia de esta carta a los mencionados

nados Corregidores para su mas cabal inteligencia,
correspondiéndose con ellos, para facilitar qualquiera
reparo que se ofrezca, como se espera de su gran jui-
zio, y mas acertada direcció de V. S. y el que en este
negocio ha de acreditarlo. Guarde Dios a V. S. mu-
chos años como desseo. De Madrid a 25. de Diciem-
bre de 1695. B. L. M. de V. S. su mas seguro servidor.
**El Marqués del Solar. Señor Marqués de Val-
Hermoso.**



1696

S Eñor mio, en vista de sus Cartas de V. S. de 28. del passado, y 6. del corriente, que tratan de la horden para el establecimiento de Milicias del diezmo de las vecindades; devo dezir à V. S. como la que me insinua recibì sin firma, fue por la via del señor Fiscal de Castilla, y agora imbio à V. S. el despacho inclusso, firmado de S. M. sobre esta dependencia previniendole: que S. M. ha tomado esta deliberacion para ocurrir à los inconvenientes, que se siguen de los embrazos, que cada dia se experimentan entre las Justizias Ordinarias, y Capos Militares sobre la forma en que se deve entender este fuero con los Soldados Milicianos, mandando S. M. que precisamente se observe en esta materia lo q̄ està mandado por cedula de 27. de Agosto de 93. espedida por esta via con las limitaciones, y declaraciones que han parecido convenientes, y se expressa en dicha cedula; sièdo su Real animo, q̄ esto se praèctique dōde se restableció, y mãdò restablecer el año de 93. las Milicias del diezmo de las Vecindades de cuya inteligècia, si V. S. tuviere q̄ executar algo, espedir à las hordenes cōvenientes, y del recibo desta se servirà V. S. noticiarme con lo demás que fuere de su servicio. Dios guarde à V. S. muchos años como pueda, de Madrid à 13. de Março de 1696. B. L. M. de V. S. Su mas seguro servidor. El Marqués del Solar. Señor Marqués de Val-Hermoso.